Año de 1901 | Sábado 19 de Enero | Número 16

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1901, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Máquinas térmicas, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 de residencia.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, (por haberse declarado desierto el primero), sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigiran sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 16.)

COMISION DE RECLUTAMIENTO

Circular

Habiendo observado esta Comisión, en la última revisión, varias deficiencias en la instrucción de los expedientes de excepciones, no obstante la circular de 28 de Febrero último, con lo cual, no sólo se retrasa el despacho, sinó que es causa y origen de perjuicios á los interesados, la misma, y con el fin de evitar aquellos, acordó dirigir á los Ayuntamientos las siguientes advertencias, para que á ellas se ajusten extrictamente en la tramitación de los mismos.

1.ª Respecto á la excepción comprendida en el número 10 del artículo 89 de la Ley, inmediatamente después de verificada la declaración de soldados, se remitirá á esta Comisión relación expresiva del nombre de los hermanos, reemplazo á que pertenecen y cuerpo en que sirven, á fin de reclamar sin tardanza la certificación de su existencia en filas.

2.ª Los testimonios de las actas de revisión de los tres últimos reemplazos, vendrán separadamente por años, con los expedientes de excepciones legales, en que deberán utilizarse los documentos presentados en años anteriores para justificar hechos no sujetos á alteración, y únicamente se exigirán de nuevo los necesarios para acreditar el estado civil, la existencia actual de los individuos á quienes favorezca la excepción y las cuotas de contribución, así como la información testifical en la propia forma que se hace para el primer año.

3.ª Los testigos que declaren en los expedientes de excepciones legales, deberán necesariamente conocer á la persona á que se refiere la declaración, y afirmar ó negar de una manera clara y terminante sobre el objeto de la pregunta, y sólo en el caso de que no haya alguno que le conozca se admitirá el que carezca de dicha condición, haciéndolo constar en el expediente conforme á la Real orden de 28 de Febrero de 1898.

4.ª Se tendrá presente la prescipción del art. 98 de la Ley y Real orden de 5 de Diciembre de 1899, á fin de que los términos señalados para la presentación de pruebas documentales no exceda nunca del tercer domingo de Marzo.

5.ª A los interesados, tanto en pro como en contra de una excepción, se hará saber la necesidad de que suministren las pruebas en el plazo legal, pues transcurrido el 31 de Marzo, los Ayuntamientos habrán de fallar con arreglo al estado en que se hallen los expedientes y sin ulteriores prórrogas, advirtiéndoles que por la falta de cumplimiento de tal precepto incurrirán en el máximo de la multa que determina la Ley municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades exigibles según el art. 83 del Reglamento.

6.ª Al final de los expedientes de excepciones legales, se hará constar por diligencia los hermanos que cumplan la edad de 17 años dentro del en que se proponen ó se revisan las excepciones, y se participarán oportunamente los demás casos que ocurran de caducidad de ésta, á fin de que la Comisión pueda dar cumplimiento á la Real orden de 31 de Mayo de 1898 y á la de 5 de Junio de 1900.

7.ª Cuando las certificaciones del Registro civil no puedan cumplir debidamente el objeto para que se reclaman, se suplirán por las del Párroco, las cuales se reclamarán de oficio.

8.ª Los padres y hermanos de mozos del actual reemplazo sujetos á reconocimiento facultativo, y los de los anteriores que no hayan obtenido la clasificación de sus impedimentos físicos para el trabajo, exigida por Real orden de 11 de Agosto de 1898, se presentarán ante esta Comisión al objeto indicado.

9.ª No se admitirán excepciones propuestas como sobrevenidas, cuando se funden en la circunstancia de haber contraido matrimonio después del sorteo un hermano del mozo, por cuanto este hecho no constituye caso de fuerza mayor, conforme á las Reales órdenes de 17 de Agosto de 1897 y 7 y 11 de Junio de 1898.

10.ª A los expedientes de la excepción comprendida en la regla 6.ª, art. 87 de la Ley, deberá unirse el acta de reconocimiento en la forma que determina el art. 133 del Código civil, ó copia del testamento en que se haya verificado el reconocimiento, debiendo advertir que ésta, como las demás excepciones, prevalecen, aunque el mozo tenga hermanas mayores de 17 años, según lo resuelto por varias Reales órdenes.

11.ª Para acreditar el paradero de un ausente, conforme al art. 69 del reglamento, esta Comisión exigirá el extricto cumplimiento de cuanto en el mismo se determina.

12.ª Para que esta Comisión pueda, en los casos que juzgue necesarios, comprobar si los mozos han sido citados en debida forma para todas las operaciones de la quinta, los Comisionados serán portadores, además de los documentos que previene el art. 122 de la Ley, de las referidas papeletas que determinan los artículos 55 y 119 de la misma.

13.ª Se advierte á los Sres. Alcaldes la obligación en que están de expedir las certificaciones á los mozos que aleguen excepciones, en cumplimiento de lo que preceptúa el número 2.º del artículo 96 de la Ley.

14.ª Los expedientes de excepciones serán entregados en la Secretaría de esta Comisión con cinco días de anticipación al que se le señale á cada Ayuntamiento para la revisión, con objeto de que puedan ser examinados por el señor Oficial mayor de la misma, con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 11 de Diciembre de 1897; pues de no verificarlo, sufrirán los Ayuntamientos los perjuicios consiguientes, en razón de que los interesados habrán de ser socorridos durante su permanencia en esta capital con cargo á los Municipios los días que se empleen en dicho examen é informe.

15.ª En los expedientes de excepciones, para su mejor examen, se pondrá en cabeza un índice en el que figuren todos los documentos y diligencias de que conste, por el orden siguiente:

1.º Cubierta.
2.º Indice.
3.º Papeleta de invitación.
4.º Certificado de talla.
5.º Idem de reconocimiento.
6.º Certificados de existencia, de nacimiento, número de hijos con expresión de la fecha de nacimiento, casamiento de hermanos, estado, según la clase de excepción.
7.º Información testifical.
8.º Justificación de pobreza.
9.º Dictamen del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento.

16.ª A la documentación que, según la Ley y su Reglamento, debe presentar el Comisionado del Ayuntamiento ante esta Comisión, se acompañará un estado numérico de los mozos, clasificados en la siguiente forma:

Comprendidos en el art. 31 de la Ley.
Religiosos profesos.
Novicios que lleven más de seis meses de noviciado.
Operarios de minas de azogue.
Oficiales alumnos y demas clases del Ejército y de la Armada.
Sufriendo condena.
Saben leer y escribir.
Con instrucción superior.

Se consignará también las tallas de todos los mozos que hubiesen alcanzado la de activo.

De haber recibido la presente circular, se servirá V. darme el oportuno aviso.

Orense 9 de Enero de 1901.—El Presidente, *José Benedicto*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

AÑO DE 1900 — DESCUENTOS PARA EL "FONDO DE JUBILACIONES" — TERCER TRIMESTRE

Relación de las cantidades devengadas para el «Fondo de jubilaciones», por el Magisterio de primera enseñanza de esta provincia en el expresado tercer trimestre.

Continuación.—Véase el número anterior.

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL Personal	HABER TRIMESTRAL Material	SITUACIÓN P.d	SITUACIÓN I.a	SITUACIÓN V.e	3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
	PARTIDO DE CELANOVA											
	Ayuntamiento de Bola											
Bola	D. Juan Freire.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Consuelo Freire.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Podentes	» María Nieves Freire.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Veiga	D. José Alonso Sousa.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	437'50	109'36				13'14	10'94			24'08	
	Ayuntamiento de Cartelle											
Cartelle	D. José Martínez Puga.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Dominga Castiñeiras Alvarez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Coujil	D. Vicente Pereiro Rodríguez.	125'00	31'25	90			3'75	3'13			6'88	
Santa Baya	» Angel Domínguez Araujo.	125'00	31'25	90			3'75	3'13			6'88	
Mundil	» Bartolomé Iglesias.	93'75	23'43	90			2'81	2'34			5'15	
Espinoso	» Ramón Fernández Pereiro.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Sande	» José Rodríguez González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Seijadas	» Leopoldo Rivera.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Villar de Vacas	» Juan Benito Rivera.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES . . , ...	906'25	226'53				27'21	22'66			49'87	
	Ayuntamiento de Celanova											
Celanova	D.ª Rosalía García.	206'25	54'06	90			6'19	5'41			11'60	
Puente Fechas	» Faustina Pereira Santos.	87'50	21'87	90			2'63	2'19			4'82	
Bobadela	» Pilar Gil Enríquez.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
San Payo	» Elisa Teresa Mosquera Alvarado.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
	TOTALES	431'25	110'29				12'94	11'04			23'98	
	Ayuntamiento de Cortegada											
Cortegada en Raviño	D. Vicente Viso Alvarez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Preciosa Nogueira Alvarez.	68'75	17'04	90			2'06	1'70			3'76	
Valongo	D Manuel Rodríguez Alvarez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Refojos	Vacante.	62'50	15'62			6				4'17	4'17	
	D.ª María Araujo Santos.	62'50	15'62		84			1'56			1'56	
Merens	D. Camilo Iglesias Rodríguez.	40'00	12'50	90			1'20	1'25			2'45	
Trasportela	» Lino García Pérez.	37'50	9'37	90			1'13	0'94			2'07	
	TOTALES	521'25	132'65				13'77	13'27		4'17	31'21	

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Lista cobratoria de patentes de elaboración de alcohol vínico para el corriente año económico de 1901.

Número uno: nombre del fabricante, Javier Pousa; pueblo en que radica la fábrica, Beade; cuota, 60 pesetas 12 céntimos, dos décimas de recargo, 12 pesetas 2 céntimos; cuota total, 72 pesetas 14 céntimos.

Orense 17 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Calvos de Randín

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66, regla 1.ª y 4.ª de la ley municipal el Ayuntamiento en sesión de 13 del actual acordó dividir este municipio en siete secciones y asignar á cada una el número de vocales asociados á la Junta municipal que le corresponde en la forma siguiente:

1.ª Sección.—Parroquia de Santiago de Calvos, 2 vocales.

2.ª—Idem de San Juan de Randín, 2 idem.

3.ª—Idem de Santiago de Rubias, 1 idem.

4.ª—Idem de Santa Marina de Rioseco, 1 idem.

5.ª—Idem de San Miguel de Feás, 1 idem.

6.ª—Idem de San Vicente de Lobar, 1 idem.

7.ª—Idem de San Juan de Golpellás, anejo de Vila y el de Castelaus, 3 idem.

Lo que se hace público á los efectos que previene el art. 67 de la citada ley.

Calvos de Randín 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

Arnoya

Formado por la Junta respectiva y el gremio, el proyecto del repartimiento de consumos y el de líquidos y alcoholes de este distrito, para el corriente año de 1901, se hallará expuestos al público ambos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos y aducir contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes.

Arnoya 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Quintela de Leirado

Desde esta fecha, queda expuesta al público la lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes, electores de compromisarios para la de Senadores, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del corriente, á fin de que en dicho plazo hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintela de Leirado 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Rairiz

Desde el día 1.º al 20 del actual, estará de manifiesto en esta Secretaría, la lista de concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que deben tener derecho á elegir compromisarios por este distrito el año corriente de conformidad con lo preceptuado y en ese plazo se oirán todas las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se presenten debidamente justificadas.

Rairiz de Veiga 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que conforme al capítulo 3.º de la ley municipal se acordó dividir el distrito en siete secciones, señalando por su orden los vocales correspondientes á cada una para el nombramiento en su día de la Junta de asociados en la forma siguiente:

1.ª—Ginzo de Limia, 5 vocales.

2.ª—Ganade, 2 idem.

3.ª—Guntimil y Mosteiro, 1 idem.

4.ª—Morgade, 1 idem.

5.ª—Parada y Damil, 1 idem.

6.ª—Pena, 1 idem.

7.ª—Solveira y Piñeira, 2 idem.

Lo que se hace público por término de ocho días á los efectos del art. 67 de la ley.

Ginzo de Limia 15 de Enero de 1901.—J. Recaredo Morenza.

Por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se halla de manifiesto en esta Consistorial el repartimiento de consumos para el corriente año, pudiendo por tanto enterarse de sus cuotas los contribuyentes y producir por escrito las reclamaciones que consideren justas. Al día siguiente hábil del vencimiento de los ocho referidos, tendrá lugar en la misma Consistorial á las diez de la mañana el juicio de agravios para oir y resolver las reclamaciones que en dicho acto se formulen por escrito ó de palabra.

Ginzo de Limia 15 de Enero de 1901.—J. Recaredo Morenza.

Allariz

Cumpliendo con lo que disponen las reglas 1.ª y 47 del art. 66 de la ley municipal, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, sesión del seis del actual acordó dividir este municipio en seis secciones, y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados á la Junta municipal que le corresponde, en la forma siguiente:

1.ª Sección.—Se compondrá de las parroquias ó mejor dicho del casco de esta población, con 3 vocales.

2.ª Idem.—Se compondrá de las parroquias de Santa María de Requejo, San Miguel de Torneiros, y Santiago de Coedo, con 3 vocales.

3.ª Idem.—La formarán las parroquias de San Verísimo de Espiñeiros, Santa María de Villanueva, y Santa Marina, con 3 vocales.

4.ª Idem.—Se compondrá de las parroquias de Queiroás, la suprimida de San Salvador de Piñeiro y el anejo de Santiago de Folgoso, con 3 vocales.

5.ª Idem.—La formarán las parroquias de San Victorio, San Mamed y Santa Eulalia de Urrós, con 3 vocales.

6.ª y última.—Se compondrá de las parroquias de San Martín de Pazo, San Torcuato y San Juan de Seoane, con 3 vocales.

Cuya división de secciones se hace público á los efectos que preceptua el art. 67 de la ley municipal.

Allariz 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

JUZGADOS

Don Pedro Cardero Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en este referido Juzgado y Escribanía de mi cargo, se sustanció juicio declarativo de mayor cuantía, en el que fué dictada la sentencia cuyo encabezado, parte dispositiva y pronunciación de la misma son del tenor siguiente:—«En la ciudad de Orense á catorce de Enero de mil novecientos uno. El señor don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Amalia Franco González, viuda, propietaria y vecina de esta propia ciudad, como representante legal de sus hijos menores de edad, Aurelia, José, Luis y Mercedes, quedados de su difunto marido don Bartolomé Borrajo Vázquez, vecino en sus días de esta referida ciudad, representada por el procurador don Juan Manuel Iglesias, y defendida por el Abogado Licenciado don Juan Manuel Pastrana, contra don José Vázquez Araujo, comerciante y propietario que ha sido de esta indicada ciudad, en la que tiene su esposa é hijos, hoy ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal en representación de dicho ausente, sobre reclamación y pago de seis mil ciento cincuenta pesetas, á saber: tres mil pesetas de principal, procedentes de préstamo hecho por el don Bartolomé Borrajo al don José Vázquez Araujo, en veintiuno de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, y las tres mil ciento cincuenta pesetas restantes de intereses del seis por ciento anual, pactados y vencidos desde dicho veintiuno de Septiembre hasta igual día del mes de Marzo del año último, más los posteriormente devengados y que se devenguen hasta la total efectividad del pago, incluso los legales que de los indicados intereses vencieron desde la interposición de la demanda y lleguen igualmente á vencer, y las costas.—Fallo: que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta en escrito de once de Abril del año último por el Procurador don Juan Manuel Iglesias, en la representación que atenta en cuanto la misma consta dirigida contra don José Vázquez Araujo, vecino que ha sido de esta capital, ausente en ignorado paradero, y en su virtud condeno al indicado don José Vázquez Araujo, á que dentro de quince días, pague a doña Amalia Franco González, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Amalia, José, Luis y Mercedes, quedados de su difunto marido don Bartolomé Borrajo Vázquez, la cantidad principal de tres mil pesetas, que contiene el recibo ó pagaré de veintiuno de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, firmados por el don José Vázquez Araujo, obrante folio primero, más tres mil ciento cincuenta pesetas de intereses del seis por ciento anual pactados y vencidos, desde el referido veintiuno de Septiembre, hasta igual día del mes de Marzo del expresado año último, los que sucesivamente vencieron y lleguen á vencer hasta la total efectividad del pago, condenándole, también al pago de los otros intereses legales del propio seis por ciento anual que de los citados intereses pactados vencieron desde la interposición de la demanda aludida, y lleguen de idéntico modo, á vencer hasta el completo del insinnado pago y al de las costas, excepto las ocasionadas con motivo del escrito de cuatro de Agosto del repetido año último, que se entenderán conforme á lo ya dispuesto en autos del veintiuno siguiente, desestimando la expresada demanda en el extremo que se dirige contra otra personalidad jurídica del mencionado don José Vázquez Araujo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publique con arreglo á derecho atendida la rebeldía del demandado y Ministerio Fiscal, así lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Alonso Lasiote.—Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en su Audiencia pública del día de hoy. Orense y Enero catorce de mil novecientos uno.—Ante mí: Pedro Cardero.»

Y cumpliendo lo mandado en providencia del día de ayer en vista de escrito presentado por el repetido Procurador Iglesias, y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente en este pliego de papel de la clase diez, que firmo en Orense á dieciocho de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Cardero.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, el Procurador don César Rodríguez Conde, á nombre de don Francisco Sánchez Bouza, vecino del pueblo de Fiestra, parroquia de Touves, Alcal-

día de la Peroja, uno de los dueños del dominio útil del foral denominado del aludido «Fiestra,» compuesto de la renta anual de cuatro fanegas de centeno que anualmente corresponde percibir á don José Pedrosa Ulloa ó actuales dueños de la casa de Gizamonde que á la vez lo son del dominio directo, presentó escrito fecha ocho de Septiembre último acompañando relación de los bienes que constituyen el indicado foral y solicitando apeo de las mismas y subsiguiente prorrateo de la mencionada renta, en vista de cuyo escrito y documentos con el mismo producidos, se dictó providencia en veinte y cuatro del corriente, mandando citar á los demás dueños del referido dominio útil y al del directo aludido en la persona de su apoderado administrador don Ricardo López del indicado Guizamonde, Ayuntamiento de Canedo que constan designados, á fin de que á las diez horas del dia ocho del próximo mes de Febrero de mil novecientos uno, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número veinte y cinco de la calle de Santo Domingo de esta referida ciudad, á manifestar si se hallan ó no conformes con el mencionado apeo de las veinte y una fincas relacionadas, consistentes la primera en una casa terrena, sin número, con su corral al frontis; la segunda, en una huerta de un ferrado en sembradura aproximadamente; la tercera, en un soto también de un ferrado en sembradura; la cuarta en una heredad titulada Cohedo, de dos ferrados y dos cuartales en sembradura; la quinta, en un monte al nombramiento de Meiroá, de dos ferrados en semiente; la sexta, de otro monte en Zain, de cinco ferrados en sembradura; la séptima, en un naval, heredad soto y monte en el propio Zain, de cinco ferrados en sembradura; la octava, de otro monte y soto igualmente en Zain, de cuatro cabaduras de extensión; la novena, en un monte titulado Braguela, hoy montes de Valdases, de dos ferrados en sembradura; la décima, en otro monte nombrado así bien Valdases y antes Bacelos de Braguela, de dos cabaduras de extensión; la once, viña y monte de Valdases titulada también de Braguela, de ocho cabaduras de extensión; la doce, en otro monte al nombramiento de Cubela de Valdases, de cuatro cabaduras de extensión; la trece, en otro monte en el mismo Valdases ó Braguela, de tres cabaduras de extensión; la catorce, en una leira en Bangueta, de ocho ferrados en semiente; la quince, en otra leira titulada Chas de Tallo, de tres ferrados en semiente; la diez y seis, en un naval y soto á idéntico nombramiento de Chas de Tallo, de tres ferrados semiente; la diez y siete en una heredad titulada de Chantelo, de ferrado y medio en semiente; la diez y ocho, en otro monte al sitio de Beliña, de medio ferrado en semiente; la diez y nueve, en un prado y monte al nombramiento de Fontelas, de tres ferrados en semiente; la veinte en un prado y soto al nombramiento de Castelo, de cuatro ferrados en semiente; y la veinte y una, en un otro prado y soto al nombramiento de las Campiñas, de cuatro ferrados en semiente; cuyas partidas radican en el insinuado pueblo de Fiestra, y parroquia de Touves, prorrateo aludido y nombramiento del perito don José Vega y Vega, vecino de Graices, en la misma Alcaldía de la Peroja.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento, civil se cite á medio del presente edicto á cualesquiera otros poseedores de las enunciadas fincas que no sean de las designadas en autos, á fin de que dentro del doble término señalado para los presentes ó sea á las nueve horas del dia veinte del próximo mes de Abril, comparezcan en dicha sala de Audiencia con el objeto de que se ha hecho mérito, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Orense á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—Florencio Alonso Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Jesús Rodríguez Marquina, Juez de primera instancia accidental de Allariz.

Por medio del presente se cita y llama á todos los sugetos desconocidos, ó de ignorado domicilio, que sean interesados en el foral denominado «Currelo», sito en el lugar del mismo nombre, municipio de Maceda, de este partido y por el que se pagan á doña Jacoba Rojas Zay, vecina de Orense, diecisiete ferrados y cuatro cuartas de centeno de renta anual, que es la cuarta parte del foral, para que dentro del doble término señalado á los conocidos y presentes, ó sea á las once del dia veintisiete de Febrero próximo, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santiago, número cuatro, á exponer si están ó no conformes con que se verifique el apeo de dicho foral, que á nombre del dominio directo, solicita el Procurador don Eladio González; apercibiéndoles de que se les tendrá por conformes si no compareciesen por sí ó por medio de apoderado.

Dado en Allariz á cuatro de Enero de mil novecientos uno.—Jesús Marquina.—El Escribano, César Alvarez.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia é instrucción de Ginzo de Limia.

Hago público: que para pago al Letrado D. José Porras y Procurador D. Carlos Novoa, de la Audiencia provincial de Orense, de 225 y 51 pesetas que respectivamente le reclamaron á Purificación Rodríguez Castro, del Castelo, por honorarios, derechos y agencia, devengados en el incidente de apelación interpuesto por la Purificación, del auto dictado por este Juzgado en causa por allanamiento de morada, por el que se denegó el procesamiento de D. Luis Fernández y Manuel Santos se le embargaron á la misma, tasaron y sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo las siguientes fincas.

1.ª Leira grande dos Vales y Costa, prado centenal y terreno inculto, destinado á monte bajo y alguna robleda, partidas primera y séptima del embargo, semiente ocho ferrados ó sean setenta y dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Este monte comunal, Norte Manuel Rodríguez y Domingo Barreiro, pared en medio, Oeste el mismo Manuel Rodríguez y Sur José Rodríguez: valor 162 pesetas.

2.ª Silva oscura, labradío y monte de treinta copelos ó sean dieciocho áreas doce centiáreas; linda Este herederos de Rosa Folgoso, Sur Javier Alvarez, Oeste camino y Norte Damián de Castro: valor 32 pesetas.

3.ª Cortiña das Bouzas, otro centenal, semiente veintiun copelos ó sean cuatro áreas ochenta y tres centiáreas; linda Este José Salgado, Sur Domingo Limia, Oeste herederos de Benita Pérez, y Norte Damián de Castro: valor 18 pesetas.

4.ª A Regueira y Piorneira, otra y monte de cuarenta y seis copelos ó sean trece áreas ochenta y seis centiáreas; linda Este herederos de Benito Pérez, Sur camino, Norte y Oeste Damián de Castro: valor 28 pesetas.

5.ª O Forno, otra y poula, semiente dos ferrados ó sean dieciocho áreas doce centiáreas; linda Este Domingo Limia, Norte Mateo García, Oeste camino y Sur Damián de Castro: valor 30 pesetas.

6.ª O Terreo, poula de cuarenta y siete copelos ó sean catorce áreas treinta y siete centiáreas; linda Este Damián de Castro, Sur camino, Oeste y Norte Luis Limia: valor 18 pesetas.

7.ª Fonte das Quenteiras, otra y robleda, semiente treinta y cinco copelos ó sean dieciocho áreas doce centiáreas; linda cerrada sobre sí, Este y Sur camino, Oeste comunal y Norte Baltasar Rodríguez: valor 38 pesetas.

8.ª O Souto, otra poula de treinta copelos ó sean nueve áreas seis centiáreas; linda Este José de Castro, Sur herederos de D. Vicente Díaz Teijeiro, Norte camino y Oeste José Salgado: valor 10 pesetas.

9.ª Ladeira, de treinta copelos ó sean nueve áreas seis centiáreas; linda Este herederos de Antonio Martínez, Sur Domingo Barreira, Oeste y Norte Severina Laza; valor 37 pesetas.

10. Carballosa, robleda y tojal, semiente sesenta copelos ó sean dieciocho áreas doce centiáreas; linda Este José Rodríguez, Sur Domingo Barreira, Oeste herederos de D. Baltasar Conde y Norte Domingo Limia, en la que se contiene un castaño de mayor edad, perteneciente á D. Rafael Díaz Teijeiro y hermanas: valor 60 pesetas.

11. Guindeiras nabal, semiente cuarenta copelos ó sean doce áreas ocho centiáreas; linda Este Agustín Romero, Sur José Rodríguez, Oeste Domingo Limia, y Norte camino: valor 40 pesetas.

12. O Souto, labradío centenal, semiente veintiseis copelos ó sean siete áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Este prado de José Alvarez, Norte Damian de Castro, Oeste camino y Sur Rufina Laza: valor 25 pesetas.

13. A Muxica, nabal ocho copelos, ó sean dos áreas cuarenta y una centiáreas; linda Este Domingo Barreira, Sur y Norte Damián de Castro y Oeste camino: valor 15 pesetas.

14. La tercera parte de una casa de planta alta sin que se conozca su número por hallarse borroso, sin piso y cubierta de teja, con escalera de piedra por la parte de afuera, área de toda ella 35 metros superficiales; linda en junto por el frontis calle, derecha espalda é izquierda entrando labradío de Luis Limia: valor de dicha tercera parte 60 pesetas.

Total 573 pesetas.

Radican las anteriores fincas en el pueblo de Castelo.

El dia señalado para la tercera subasta por no haber licitadores en las anteriores, es el cuatro de Febrero próximo y hora de diez de su mañana, que tendrá lugar en esta Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cinzo de Limia á once de Enero de mil novecientos uno.—El Actuario, Domingo Pintos.

Don Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Nicanor Taboada García, vecino de Córgomo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que, en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Barco quince de Enero de mil novecientos uno.—Alejandro Alvarez.—D. O. de S. S.ª Agustín Fernández.

Señas del procesado Nicanor Taboada.

Estatura regular.
Edad veintiseis años.
Color moreno.
Ojos casaños.
Pelo idem.
Boca regular.
Viste trage entero de tela oscuro.
Calza borceguies ordinarios y usa boina negra.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15